[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00550-2025 DE martes, 02 de septiembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0070086 de fecha 09 de junio de 2025, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA**, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

"*(…) Solicitarles un apoyo interinstitucional, dado que, en una de nuestras sedes, tenemos la problemática relacionada con daños en la parte exterior del techo de las instalaciones, ya que, en un costado de la sede, se encuentran dos árboles de un tamaño tal que, sus raíces han invadido el techo e incluso perforado y traspasado hasta las aulas de clase (…)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 20 de junio de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001020-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

"(…)

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		**CANTIDAD DE ESPECIES**		**UBICACION**	PUBLICO
ESPECIE	**CANTIDAD**	**ALTURA (m)**	**DAP (m)**	**ESTADO FITOSANITARIO**	**GEORREFERENCIACION**
Ficus benjamina L. (Laurel de la india)	1	7	0,80	Bueno; copa densa, ramas vigorosas con desarrollo excesivo en longitud, lo que requiere **Poda de formación y control.**	10°25'30,93" N – 75°30'56,97" E

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la inspección fitosanitaria realizada en la Institución Educativa Corazón de María, se evaluó un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público:

- *Un (1) ejemplar de Ficus benjamina L. (laurel de la India), con altura aproximada de 7 metros y diámetro a la altura del pecho (DAP) de 0,80 m. Presenta estado fitosanitario bueno, con copa frondosa, follaje verde y vigoroso, de configuración asimétrica. Se evidenció contacto de ramas con la cubierta de la edificación, con penetración de las mismas hasta el cielo raso, lo que facilita el ingreso de agua durante periodos de lluvia. La abundancia de ramificación genera acumulación*

de humedad constante en la zona de contacto con la infraestructura, también sus tiene contacto con las líneas de energía.

Fuente: Google Earth 20/06/2025

5. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, y con base en la inspección visual realizada Se ***autoriza la ejecución de poda técnica con reducción del 30 % de la altura total de la copa*** *en el ejemplar de Ficus benjamina L. (laurel de la India), con el fin de:*

- *Disminuir la altura y el volumen de la copa para reducir la proyección de ramas hacia la infraestructura.*
- *Eliminar ramas en contacto o proximidad con la cubierta y el cielo raso de la edificación.*
- *Minimizar la acumulación de humedad en la zona de contacto y prevenir daños estructurales por filtraciones.*
- *Mantener la estabilidad estructural y el vigor del ejemplar, aplicando cortes limpios y siguiendo prácticas de poda conforme a criterios técnicos y de arboricultura urbana.*

Así mismo, debido al riesgo asociado con la red de energía eléctrica, se solicita la intervención de ***CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S*** *para atender esta situación de manera oportuna.*

6. RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
Muy importante*, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

El presente concepto técnico, se debe al ejercicio de ejercer autoridad ambiental EPA Cartagena, Por tanto, las recomendaciones y todo lo consignado en él están basados en el reconocimiento de campo efectuado el día 20 de junio de la presente anualidad; por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance.

***El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses**, durante los cuales deberá realizarse la poda del individuo.*

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

PODA – Ficus benjamina

(…)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001020-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA**, por lo que se procederá a conceder autorización a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para que desarrolle las gestiones o acciones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA** con reducción del 30% de la altura total de la copa, de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (laurel de la India), bajo las coordenadas geográficas 10°25'30,93" N – 75°30'56,97" E.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las ramas del individuo arbóreo están en contacto con la cubierta de la edificación, con penetración hasta el cielo raso, lo cual facilita el ingreso de agua durante periodos de lluvia. La abundancia de ramificación genera acumulación de humedad constante en la zona de contacto con la infraestructura. A su vez, las ramas están en contacto con las líneas de energía.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, se autorizará a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** para que realice la **PODA,** de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena",* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (…) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (…)"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001020-2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA,** por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar **PODA TÉCNICA** con reducción del 30% de la altura total de la copa, de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, perteneciente a la especie *Ficus benjamina* L. (laurel de la India), bajo las coordenadas geográficas 10°25'30,93" N – 75°30'56,97" E, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR esta decisión a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA,** para que proceda a realizar **PODA DE LAS RAMAS ENTRELAZADAS CON EL CABLEADO ELÉCTRICO**, del mismo individuo arbóreo de que trata el ARTÍCULO TERCERO de este acto administrativo y de conformidad con lo establecido en la parte motiva del mismo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.

2. Al realizar la poda se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado.

   Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

   El ejecutante tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".* En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

5. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CORAZÓN DE MARÍA**, al correo electrónico i.ecorazondemaria@sedcartagena.gov.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co , de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP – AFINIA** a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. IMEPC